



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **06 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Porvenir S.A.** presentó contestación al escrito de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Fernando Zamora Vivas
Demandado:	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Vinculadas:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación No.	76 001 31 05 019 2022 00255 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 425

Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. Objeto de Pronunciamiento

Procede el despacho a realizar control de legalidad del escrito de contestación de la demanda presentada por **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, conforme a las siguientes:

II. Consideraciones

2.1- Notificación y contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente que la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** el 25 de octubre de 2023 fue notificada de forma personal conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPT y de la SS a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. **(A10 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, se presentó escrito de contestación de la demanda, el **14 de noviembre de 2023** el cual fue radicado dentro del término legal establecido **(A12 ED)**, y al realizar control de legalidad a dicho escrito, aquel acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda por parte de **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

Por otro lado, se reconocerá derecho de postulación al abogado Eduardo José Gil González, identificado con T.P 115.964 del C.S de la J, para que ejerza la defensa de la sociedad demandada.

2.2- Vinculación Necesaria.

Ahora bien, al realizar el estudio de los archivos obrantes en el expediente, se encontró con la necesidad de integrar en calidad de litis consorte necesario el **Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales** y la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que son entidades garantes del bono pensional que le fue pagada a la demandante, mismo del que pretende la reliquidación de sus valores, de ahí que ante una eventual responsabilidad las entidades mencionadas tendrían la obligación de ejercer su derecho de defensa en este proceso.

Para integrar al contradictorio debe tenerse en cuenta que dicha figura procesal se encuentra regulada en el artículo 61 del CGP y es aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, que establece:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)”

Por lo tanto, a través de la secretaria del Despacho se realizará la notificación a las entidades vinculadas, mismas que se les conminará para que junto con sus contestaciones aporten el expediente administrativo de Fernando Zamora Vivas, identificado con cédula de ciudadanía No.16.639.117.

Igualmente se ordenará realizar la vinculación y la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica por tratarse de una entidad donde es garante el estado.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Primero: Admitir la contestación de la demanda presentada por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

Segundo: Vincular de oficio en calidad de Litis Consorte Necesario al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Tercero: Requerir a las vinculadas para que junto con sus contestaciones remitan el expediente administrativo de Fernando Zamora Vivas, identificado con cédula de ciudadanía No.16.639.117.

Cuarto: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica por tratarse de una entidad donde es garante el estado.

Quinto: Reconocer el derecho de postulación al abogado Eduardo José Gil González, identificado con T.P 115.964 del C.S de la J, para que ejerza la defensa de la sociedad demandada.

Sexto: Notificar por la secretaria de este Despacho a las vinculadas como quiera que se tratan de entidades públicas.

Séptimo: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


Juan Carlos Valbuena Gutiérrez

JUEZ

CJVV

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/03/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria